

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-73/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRASLADO Y RESGUARDO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL POSTAL, LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTO POSTAL Y ELECTRÓNICO Y EL ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

AEC:	Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión:	Comisión Temporal de Voto en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
COVE:	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
JGE:	Junta General Ejecutiva del INE.
JLE:	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LNERE:	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOCAL ÚNICO:	Sede (Junta Local del Instituto Nacional Electoral) donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
LOVP:	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

LOVE:	Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
MEC:	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se instalará(n) en el Local Único de la entidad correspondiente.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
PEP:	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es). Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en la elección de la entidad correspondiente.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE:	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE.
SIVEI:	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
VMRE:	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.

- II. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- III. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1449/2021, el plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- V. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo INE/CG1470/2021, las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-108/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General. En el mismo acuerdo, se designó a la consejera Electoral

Nayma Enríquez Estrada como Presidenta de la Comisión de la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, y a las Consejeras Electorales Zaira Alhelí Hipólito López y Jessica Jazibe Hernández García como integrantes.

- IX. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral validados por el Instituto Nacional Electoral, de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero para el voto postal, así como el modelo del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que serán utilizados en la elección de la Gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- X. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-124/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de la persona representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- XI. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0572/2022, informó a este Instituto que, al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se habían determinado como procedentes 1,695 solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), de ciudadanas y ciudadanos del Estado. De igual manera sugirieron 34 (treinta y cuatro) tantos más de boletas electorales y sobres-voto sin la impresión de dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del Paquete Electoral Postal o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de Juicios para la Protección de Derechos Políticos-Electorales, que requiere un envío extraordinario.
- XII. Que el diez de abril de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEPCO-CG-61/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el número de boletas adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad Postal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XIII. Del seis al diecinueve de abril de dos mil veintidós, se realizó la producción de la documentación electoral del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- XIV. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se entregó a personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la documentación electoral relativa al Voto Postal de las y los mexicanos residentes en el Extranjero, para el armado de los Paquetes Electorales Postales.
- XV. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se integraron 1,695 Paquetes Electorales Postales, actividad en las que estuvieron presentes las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el representante ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- XVI. El diez de mayo del año en curso, el Instituto Nacional Electoral entregó 1,695 Paquetes Electorales Postales al Servicio de mensajería para su envío respectivo.
- XVII. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/SE/1399/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, entrego a la JLE la documentación y material electoral a utilizarse en las Mesas de Escrutinio y Cómputo, en lo que respecta al voto bajo la modalidad postal.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones

populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.

3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que por su parte el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apearse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. El artículo 4, numeral 2 de la LGIPE, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.
6. El artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley y contar con la credencial para votar.
7. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
8. Que en términos del artículo 104, incisos f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación

de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

9. Que el artículo 133 numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
10. Por su parte el artículo 230 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
11. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y de Jefaturas de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte en el numeral 2, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

12. Que el artículo 330 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que señala el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, dentro de los cuales se encuentran: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso,

el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

- 13.** El artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
- 14.** El artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberá seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.
- 15.** De conformidad con el artículo 24, último párrafo de la CPELSO, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado.
- 16.** Por su parte el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 17.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 18.** Que el artículo 5, numerales 1 y 3 de la LIPEEO, establecen que el Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y las y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley, así como que, para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades, órganos estatales y municipales en lo que corresponda. Para el mejor

cumplimiento de su cometido, también podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades, dependencias, instituciones u órganos de la Federación.

19. Que el artículo 31 fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

20. De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, dispone que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

21. Que el artículo 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así como que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

22. El artículo 101, numeral 2 del RE, señala que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la

ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

23. El numeral 1, fracción III inciso k) de los LOVP, definen el Sobre-Voto como el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral una vez que la haya marcado, de acuerdo a su pretensión.
24. Por su parte el numeral 15 de los LOVP, refiere que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado precedentes en términos de los LNERE.
25. Que el artículo 17 de los LOVP, señala que los Organismos Públicos Locales deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.
26. Los numerales 18 de los LOVP, y 27 de los LOVE, refieren que, para el escrutinio y cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, existirán las siguientes actas:
 - AEC para la elección que corresponda en la modalidad **postal**.
 - AEC para la elección que corresponda en la modalidad **electrónica por Internet**.
 - Acta de Cómputo de Entidad Federativa, para la elección que corresponda, la cual se **integra** con los **resultados** de la votación recibida desde el extranjero por ambas modalidades (**postal y electrónica** por Internet).
27. Que el numeral 19 de los LOVP, establece que la JGE emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2022, previo conocimiento de la COVE, el “Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto”, en el que se deberán especificar los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.
28. El numeral 20 de los LOVP, refiere que conforme al “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto”, el INE, a través de la DERFE, con la participación de los Organismos

Públicos Locales y el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su SIILNERE, a través del medio postal.

- 29.** Que el numeral 22 de los LOVP, establece que el envío del PEP deberá concluir a más tardar el diez de mayo del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las instancias administrativas, con motivo de SRLNERE, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos.
- 30.** Por su parte el numeral 28 de los LOVP, señala que el INE llevará a cabo la recepción de los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por los Consejos Locales en las entidades correspondientes, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE, y del procedimiento referido en el numeral 19 de los LOVP, en presencia de la persona dotada de fe pública en la JLE y con el acompañamiento, en su caso, de los OPL, de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Se informará de manera periódica a las y los integrantes de la COVE, a través de su Secretaría Técnica, así como a los OPL, el número de Sobres-Postales-Voto recibidos para la elección que corresponda.

- 31.** El numeral 30 de los LOVP, señalan que el INE llevará a cabo la recepción, registro, clasificación, resguardo y posterior traslado de los Sobres-Voto el día de la Jornada Electoral al Local Único de la entidad correspondiente, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.
- 32.** Que el numeral 38 de los LOVP, dispone que el INE llevará a cabo la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo con las siguientes personas funcionarias:
- a) Una persona que fungirá como Presidenta(e);
 - b) Una persona que fungirá como Secretaria(o);
 - c) Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y
 - d) Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.

- 33.** El numeral 41 de los LOVP, señala que los OPL deberán designar al personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único de la entidad que corresponda, el día de la Jornada Electoral.
- 34.** Por su parte el numeral 55 de los LOVP, señalan que el día de la Jornada Electoral, la JLE trasladará al Local Único de la entidad correspondiente, los Sobres-Voto, desde el domicilio designado por los Consejos Locales, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 19 de esos Lineamientos, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos.
- 35.** Que el numeral 56 de los LOVP, dispone que las MEC de la votación emitida desde el extranjero por la Modalidad Postal, se instalarán en el Local Único de la entidad correspondiente a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la Jornada Electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del mismo día.
- 36.** El numeral 58 de los LOVP, establece que, para la generación de las Actas de Cómputo de la Entidad Federativa, una vez que se cuente con las AEC de la votación postal y electrónica por internet, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) El personal del INE previamente designado por la JLE, agrupará las AEC de cada MEC y posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, realizará la captura de los resultados de las AEC correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por Internet, generando las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, y
 - b) Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político y, en su caso, de la candidatura independiente acreditada para tal efecto.

En estos trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL.

- 37.** Que el numeral 59 de los LOVP, disponen que los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único de la entidad correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s)

paquete(s) con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda.

- 38.** Que el numeral 38, último párrafo de los LOVE, disponen que los OPL designarán a una persona representante que se encuentre presente durante los actos de operación del SIVEI que involucren a la entidad federativa que corresponda.
- 39.** El numeral 70, último párrafo de los LOVE, refiere que a las 18:30 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.
- 40.** Que el numeral 79 de los LOVE, establece que, una vez finalizadas las actividades conforme al protocolo de cómputo y resultados, la persona escrutadora verificará que el total de votos en el AEC corresponda al total de las personas votantes que aparece en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por la vía electrónica por Internet, haciéndolo del conocimiento de la(e) Presidenta(e).

Al finalizar, la persona operadora técnica entregará el AEC a la presidencia quien indicará a la secretaría que realice el llenado de la misma.

Después, la secretaría recabará las firmas correspondientes y, posteriormente entregará una copia del AEC al resto de las y los integrantes de la MEC Electrónica conforme al numeral 81 de los LOVE.

- 41.** El numeral 81 de los LOVE, disponen que el AEC con los resultados de la votación electrónica por internet deberá ser firmada por el funcionariado de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, así como por las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. También será firmada por las personas representantes de la DERFE y la UTSI. De esta acta se entregará copia a las personas representantes de los OPL, de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Una vez realizadas las actividades descritas conforme al presente Capítulo, la Presidencia procederá a declarar el cierre de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica.
- 42.** Que el numeral 82 de los LOVE, establece que se realizará la certificación documental del Acta de Escrutinio y Cómputos por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado del INE, conforme al artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, utilizando la Firma Electrónica Avanzada, de

conformidad con el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada del INE.

El documento en formato digital se enviará a través de correo electrónico a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades que corresponda, a efecto de que se realice el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero. El acta de los resultados será entregada a las representaciones de los OPL ante la MEC Electrónica para su traslado y resguardo.

43. El numeral 83 de los LOVE, establece que el personal del INE previamente designado por las Junta Local Ejecutiva, procederá a realizar el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero, con base en las AEC correspondientes de ambas modalidades y, se generarán las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente en el Local Único.

Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político designado para tal efecto.

En estos trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022.

44. Que el numeral 84 de los LOVE, señala que los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) a la sede del OPL, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de Gubernatura en la entidad que corresponda.
45. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a los principios que rigen a este Instituto y a lo estipulado en el numeral 84 de los LOVE, se propuso el **Procedimiento para la recepción, traslado y resguardo de la Paquetería Electoral Postal, las Actas de Escrutinio y Cómputo de voto postal y electrónico y el Acta de Cómputo de entidad federativa, en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.**

Por lo que, y de conformidad con el numeral 41 de los LVOP, se propone a la ciudadana **MARGARITA ZENaida MOCTEZUMA GARCÍA**, como la persona que acompañará a las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

Asimismo, considera pertinente proponer a la ciudadana **RINA IRENE GARCÍA CHAGOYA** como la persona representante para que se encuentre presente durante los actos de operación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral; dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 38, último párrafo de los LOVE.

Es importante referir que estas personas se proponen en razón de su experiencia en materia electoral, mismas a quienes se les delegará el ejercicio de la **Función de Oficialía Electoral, por lo que estarán habilitadas para dar fe de actos y hechos durante el Escrutinio y Cómputo del Voto Postal y Electrónico de las personas Oaxaqueñas residentes en el Extranjero.**

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 4, numeral 2; 9 incisos a) y b); 98, párrafos 1º y 2º; 133 numeral 3; 104 incisos f) y g), 133 numeral 3; 230; 329, numerales 1 y 2; 330; 336 numeral 4; 352 de la LGIPE; 24; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 5 numerales 1 y 3; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII; 33, numeral 1, fracción V; 42, numerales 7 y 9; 161 incisos a) y b); 173, numerales 1 y 4, fracción V, de la LIPEEO; 101, numeral 2 del RE; 6º, Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO; 1º fracción III inciso k); 17; 18 inciso a); 19; 20; 22; 28; 30; 38; 41; 55; 56; 58; 59 de los LOVP y 27, 38 último párrafo, 70, 79, 81, 82, 83 y 84 de los LOVE emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la recepción, traslado y resguardo de la Paquetería Electoral Postal, las Actas de Escrutinio y Cómputo de voto postal y electrónico y el Acta de Cómputo de entidad federativa, en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así como el anexo 1, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la ciudadana **MARGARITA ZENAIIDA MOCTEZUMA GARCÍA**, para acompañar a las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

TERCERO. Se aprueba la designación de la ciudadana **RINA IRENE GARCÍA CHAGOYA** como persona representante para que se encuentre presente durante los actos de operación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, delegue el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las ciudadanas **Margarita Zenaida Moctezuma García y Rina Irene García Chagoya**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, a efecto de que brinden el apoyo y la colaboración para el traslado de la Paquetería Electoral Postal y las Actas de Escrutinio y Cómputo del voto postal y electrónico y el Acta de cómputo de entidad federativa, el día cinco de junio de dos mil veintidós, al término del Escrutinio y Cómputo. En caso de que no se cuente con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, deberá realizar las gestiones administrativas que considere pertinentes, a efecto de que se contrate Seguridad Privada para el traslado de la Paquetería Electoral Postal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que habilite la Sala adjunta a la Sala de Sesiones del Consejo General de este Instituto, conforme lo establecido en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, para el resguardo de la Paquetería Electoral Postal, las Actas de Escrutinio y Cómputo de voto postal y voto electrónico y el Acta de Cómputo de entidad federativa.

SÉPTIMO. Se aprueba la propuesta de que la Paquetería Electoral Postal, las Actas de Escrutinio y Cómputo de voto postal y electrónico y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, se resguarden en la Sala adjunta a la Sala de Sesiones del Consejo General de este Instituto, ubicado en Gardenias, número 210, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ